

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES**

Asunción, 24 de abril del 2026.

NOTA D.O.C.-D.A. N° 679/2026

Señor  
Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Atte.: Dpto. Adjudicaciones - SBE  
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la CVE N° 02/2025 “ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICOS A NIVEL PAIS” – ID 470.276, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, a fin de solicitar lo siguiente.


Tema:	CARGA DE DATOS DEL SICP	Sección:	Carga de Datos
Situación:	Datos no corresponden		
Descripción:	Se observa que los datos cargados en el SICP no corresponden.		
Comentario:	Se observa que los montos adjudicados en la Resolución D.G.A.F. N° 3954 de fecha 24/12/2025 no coinciden con los montos adjudicados del Informe de Reevaluación remitido. Se solicita aclarar.		

**Respuesta 1: Carga de Datos del SICP.** La Resolución D.G.A.F. N° 3954/2025 fue dictada en atención a la Nota DGGIES/DG N° 9124/2025, mediante la cual se solicitó dejar sin efecto la adjudicación correspondiente al Ítem 2. En ese marco, se emitió el Dictamen DOC N° 1155/2025, que sirvió de sustento técnico-jurídico para la adopción de la referida decisión administrativa.

Cabe señalar que no se cuenta con un Informe de Reevaluación, en razón de que la medida adoptada se circunscribe exclusivamente a la anulación de la adjudicación del ítem mencionado, sin que ello implique la modificación, revisión o alteración de las demás adjudicaciones oportunamente dispuestas. En consecuencia, esta Convocante no identifica variaciones entre las cantidades adjudicadas y el Resumen de la Adjudicación Final consignado en la Resolución D.G.A.F. N° 3954/2025.

Asimismo, se deja constancia de que en el Artículo 2° de la citada Resolución se individualizan las firmas LCM S.A., SOLUMEDIC S.A. y DYSA HEALTHCARE S.A., manteniéndose inalterables las adjudicaciones correspondientes a las demás empresas, conforme a lo establecido en la Resolución D.G.A.F. N° 873/2025.

Tema:	CARGA DE DATOS DE LLAMADOS	Sección:	Documentos del SICP
Situación:	Dictamen deficiente		
Descripción:	Se solicita ampliar las Justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.		
Comentario:	Se advierte que el dictamen ampliatorio no incorpora elementos sustanciales que permitan acreditar de manera suficiente la configuración del supuesto de excepción invocado, limitándose a reiterar argumentos previamente expuestos, sin desarrollar de forma concreta los hechos, circunstancias y fundamentos técnicos que demuestren la imprevisibilidad de la situación ni la imposibilidad de haber recurrido a un procedimiento de contratación ordinario. Asimismo, se señala que el procedimiento por excepción fue utilizado con el fin de acortar los plazos del proceso licitatorio, argumento que resulta improcedente, considerando que la mera intención de acortar plazos no constituye por sí misma una causal válida de excepción, debiendo estar sustentada en una urgencia real, debidamente acreditada, imprevisible y no imputable a la convocante. Por otra parte, se menciona que los equipos se encuentran obsoletos o presentan averías; sin embargo, no se explica si dicha situación responde a un desgaste previsible derivado del uso o a la falta de mantenimiento oportuno, lo cual resulta relevante a efectos de determinar si la situación invocada es consecuencia de una adecuada planificación institucional o, por el contrario, de una omisión en la gestión preventiva, circunstancia que no puede ser utilizada como fundamento válido para la aplicación de un procedimiento de excepción. En cuanto a las proyecciones de demanda invocadas, se observa que las mismas se basan en el incremento esperado de patologías respiratorias de carácter estacional (influenza, SARS-CoV-2, virus sincitial, neumonías graves), lo cual constituye una situación previsible dentro del sistema sanitario. En ese sentido, la referencia a proyecciones evidencia que la necesidad era susceptible de planificación anticipada, sin que se haya justificado por qué no fue oportunamente incorporada en la programación institucional ni gestionada mediante un procedimiento de contratación ordinario. Adicionalmente, se hace referencia a un eventual riesgo de saturación del sistema en un plazo de seis meses; sin embargo, dicho escenario, lejos de evidenciar una contingencia inmediata e imprevisible, refuerza la existencia de un margen temporal razonable que debió haber permitido la adopción de medidas planificadas a través de los mecanismos ordinarios de contratación. En consecuencia, lo expuesto no permite tener por configurada la causal de excepción invocada, evidenciándose más bien una falta de planificación, previsión y gestión oportuna de las necesidades institucionales. Por tanto, se solicita la reformulación integral del dictamen ampliatorio, debiendo fundamentar de manera clara, específica y documentada los hechos que configuran la urgencia, acreditar su carácter imprevisible y no imputable a la convocante, así como justificar de manera objetiva la imposibilidad de haber recurrido a un procedimiento de contratación ordinario.		

  
Lic. Marta Elizabeth Wiegert, Jefe  
Dpto. de Adjudicaciones  
S.B.E. y B.S.

**VISIÓN:** Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES**

**Respuesta 2:** En atención a la observación formulada por la DNCP respecto a la necesidad de sustentar el inicio de un procedimiento bajo la modalidad de contratación por la vía de la excepción, corresponde manifestar cuanto sigue: En los Dictámenes DOC N° 179/2025 y N° 846/2025, esta Dirección ha expuesto de manera clara, precisa y debidamente fundada los motivos que justifican la necesidad de promover el presente llamado bajo el amparo de la citada modalidad excepcional. En dichos instrumentos se desarrollan, entre otros, los siguientes aspectos:

- Fundamentación técnica de la necesidad institucional.
- Déficit de equipamiento en las Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP).
- Proyecciones de la demanda asistencial.
- Consecuencias potenciales ante la falta de provisión oportuna.
- Comparación de cronogramas entre un procedimiento ordinario y la vía excepcional.
- Impacto sanitario y evaluación del riesgo asociado a la demora en la adquisición.

En ese sentido, considerando que los extremos mencionados han sido debidamente analizados y desarrollados en los dictámenes citados, resulta imperioso solicitar que los mismos sean tenidos en cuenta a efectos de comprender la urgencia y necesidad que reviste la adquisición de equipos biomédicos destinados a las Unidades de Terapia Intensiva Pediátrica. Cabe señalar que los referidos dictámenes se encuentran debidamente adjuntos en el sistema de la DNCP. Asimismo, se remite nuevamente el Dictamen DOC N° 876/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se atienden y aclaran las observaciones formuladas, ampliando el Dictamen DOC N° 175/2025 e incorporando los antecedentes y justificaciones complementarias pertinentes.

En consecuencia, considerando que el proceso se ajusta a los principios de legalidad, transparencia, igualdad y concurrencia, se solicita proceder con la continuidad de los trámites correspondientes, por lo cual es indispensable la publicación del proceso mencionado para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

  
  
**Lic. María E. Wiegert, Jefa**  
**Departamento de Adjudicaciones – DOC**  
**DGAF**